



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V. (ASIPONA TOPOLOBAMPO)

En el Puerto de Topolobampo, Sinaloa, siendo las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro (24) de enero de 2023, en las oficinas de la Sala de Juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo S.A. de C.V., ubicada en Acceso Parque Industrial Pesquero S/N S/C, se reunieron; el Lic. Paúl Estrella Zamora, Titular del Departamento Jurídico y Presidente de este comité de transparencia, la Lic. Elvia Lourdes Martín Mata, Titular del Órgano Interno de Control, el Lic. Mario Gustavo Montesinos Valenzuela, Gerente de Administración y Finanzas y coordinador de archivos, la Lic. María del Rocío Soto Armenta, de la Coordinación de Comercialización (invitada), Lic. Christian Yovany Higuera Ramírez, del Departamento de Recursos Materiales (invitado), y la Arquitecta Daniela Begoña León Quintero, Auxiliar de Señalamiento Marítimo (invitada), reunidos bajo el siguiente:

-----ORDEN DEL DÍA-----

-----1.- Lista de Asistencia.-----

-----2.- Objetivo de la Sesión.-----

-----3.- Cierre de la Sesión-----

UNO.-Lista de Asistencia.

Mediante convocatoria de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los integrantes que el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las doce horas con treinta minutos, se llevaría a cabo la Sesión Primera Extraordinaria del Comité de Transparencia, (ANEXO UNO)

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. (ANEXO DOS)

DOS.-Objetivo de la Sesión.

1.-Someter a consideración del Comité de Transparencia las Versiones Públicas de los contratos ASIPONA-TOPO-AD-13-2022, ASPONA-TOPO-AD-14-2022, ASIPONA-TOPO-LP-05-2022, ASIPONA-TOPO-OP-14-2022, ASIPONA-TOPO-OP-16-2022, ASIPONA-TOPO-SROP-13-2022, ASIPONA-TOPO-SROP-15-2022, Contrato Agrotek, Contrato Alba Mina Castro, Contrato Grupo AGD del Pacifico, Contrato Juan Gilberto Galaviz Lugo, Contrato Operadora de Granos y Almacenes, Servicios Marítimos de Descarga, Contrato SGS de México, Tecnologías GPG, Contrato Tramitadora del Pacifico y Contrato Tramitadora del Pacifico PSP, para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

1.1.-En este acto se ponen a revisión los contratos mencionados en el punto anterior de las áreas de; recursos materiales, gerencia de operaciones e ingeniería y de la gerencia de comercialización, en versión pública, los cuales se pusieron a disposición de este comité de transparencia en la ruta electrónica **Z:\12100_Departamento_Juridico\VERSIONES PUBLICAS CUARTO**

TRIMESTRE 2022

Acuerdo CT-1E-1 (24-01-2023).- El Comité de Transparencia considera que se cumple con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de Abril de 2016, por lo anterior es necesario analizar los datos que se consideren confidenciales, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de los siguientes datos considerados como personales y confidenciales:

a).-Nombre: Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia, la protección a la confidencialidad de los datos personales



es una garantía de la que goza cualquier persona, independientemente del carácter de su profesión u oficio.

b).-Registro Federal de Contribuyente (RFC): Otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, toda vez que la clave de Registro Federal de Contribuyentes, al vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, en el caso, de proporcionar acceso a ésta, al conocerse su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, se incrementa la posibilidad de identificar plenamente a su titular. En consecuencia, procede su clasificación y por ende testar o eliminar del documento en términos de los artículos 113 fracción I de la LFTAIP.

c).-Domicilio particular: Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

d).-Firma de particular(es): La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines de identificación, ya sean en materia, jurídica, de representación y/ o diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal. Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones, hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, por lo que reviste el carácter de confidencial; en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por lo que, dicho grafo se testará en todos los casos en que se trate de aquélla plasmada por un particular.

Sirve la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2000233

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)

Página: 655

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16





constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Siendo uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con la facultades que le correspondan, también lo es que en términos de lo previsto en el Título cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Para realizar dicho análisis, es necesario destacar que el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 113.

Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 116, prevé:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Diario Oficial de la Federación, establece a propósito de los Datos Personales que deben protegerse:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.-DATOS PERSONALES.- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda



determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, razón por la cual es necesario adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos., por lo que por unanimidad de votos y con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia Y Acceso a la información Pública, los integrantes de este comité de transparencia confirman las **versiones públicas de los contratos, celebrados por las áreas de: recursos materiales, operaciones e ingeniería y comercialización, durante el cuarto trimestre del 2022.**

Por contener el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y Firma del particular a fin de garantizar la seguridad en el tratamiento de los datos personales, por lo que por unanimidad de votos se confirman las versiones públicas de los contratos en mención, así lo acordaron los integrantes del comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., Lic. Elvia Lourdes Martin Mata Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Mario Gustavo Montesinos Valenzuela Gerente de Administración y Finanzas y Coordinador de Archivos y Lic. Paúl Estrella Zamora Titular de la Unidad de Transparencia y del Departamento Jurídico.-----

2.- Someter a consideración del Comité de Transparencia el calendario de Sesiones Ordinarias del Comité para el año 2023:, primera sesión ordinaria el día 22 de marzo de 2023, segunda sesión ordinaria 15 de junio de 2023, tercera sesión ordinaria 21 de septiembre de 2023 y cuarta sesión ordinaria 16 de noviembre de 2023.-----

Acuerdo CT-1E-1 (24-01-2023).- El comité de transparencia de la ASIPONA Topolobampo S.A. de C.V., aprueba los contratos para Versión Pública sometidos en la presente sesión, de igual manera el calendario de sesiones ordinarias para el año 2023.-----

TRES.-Asuntos Generales-----

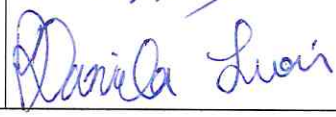
CUATRO.- Cierre de la Sesión.-----

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la primera sesión extraordinaria, siendo las trece horas con seis minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. PAÚL ESTRELLA ZAMORA	TITULAR DEPARTAMENTO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ENTIDAD.	
LIC. MARIO GUSTAVO MONTESINOS VALENZUELA	GERENTE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y COORDINADOR DE ARCHIVOS EN LA ENTIDAD.	
LIC. ELVIA LOURDES MARTIN MATA.	TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	
LIC. MARÍA DEL ROCIO SOTO ARMENTA	COORDINACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN (INVITADA)	





LIC. CHRISTIAN YOVANY HIGUERA RAMÍREZ	TITULAR DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES (INVITADO)	
ARQ. DANIELA BEGOÑA LEÓN QUINTERO	SUPERVISIÓN DE SEÑALAMIENTO Y MANTENIMIENTO (INVITADA)	

-----FIN DE ACTA-----



